

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: 2021 0350

Demandante: Guillermo Antonio Jiménez Morales

Demandado: Jaime Sánchez Olaya y Otros

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de GUILLERMO ANTONIO JIMENEZ MORALES contra JAIME SANCHEZ OLAYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL VELASQUEZ CONTRERAS (q.e.p.d.) por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré con fecha de creación 21 de abril de 2018

1. Por la suma de \$150.000.000.00 m/cte., como capital de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (22/04/2019), liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el art. 290 *ibídem* y siguientes o Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, (art. 431 *ib.*).

Se reconoce personería al abogado JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez